

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE

Señor.

12 AGO. 2021

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

REF. EJECUTIVO ACOMULADO
DE CIRA DE LA PAZ BELTRAN.
V.S
ANA CRISTINA RUEDA Y OTRO.

NO. 2016-0678.

ANGEL CAMPOS CRUZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.404.596 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, por el presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION contra su último auto en los siguientes términos:

1. Se manifiesta por el despacho que se da por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, lo cual no es de recibo como quiera que si bien es cierto se había requerido inicialmente por el despacho realizar actuaciones en el proceso.
2. Aunado a lo anterior el mismo artículo 317 del C.G.P EN SU NUMERAL PRIMERO INCISO FINAL SE MANIFIESTA QUE EL JUEZ NO PODRA ORDENAR EL REQUERIMIENTO PREVISTO EN ESTE NUMERAL PARA QU LA PARTE DEMANDANTE INICIE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMNADA O DEL MANDAMIENTO DE PAGO, CUANDO ESTEN PENDIENTES ACTUACIONES ENCAMINADAS A CONSUMAR MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS.
3. Respecto de lo anterior este despacho judicial ordeno embargo y secuestro de unos bienes muebles y enseres comisionando a la autoridad competente para tal fin y como es sabido por los desecho judiciales las facultades que tenían los inspectores de Policía para realizar dichas diligencias les fueron quitadas al tenor de la vigencia del nuevo código de policía y que si bien es cierto se comisionan a los Alcaldes locales de la ciudad para la práctica de dichas diligencias también es cierto que los mismos están devolviendo los despachos comisorios a los diferentes juzgados por la cantidad de diligencias y trabajo que tienen y ante la imposibilidad de evacuar dichas diligencias, razón por la cual ordenan ya sea que se les de la facultad de comisionar o delegar para tal fin o en su defecto devolverlos a los juzgados de pequeñas causas creados para tal fin situación que ha ameritado una demora en el trámite de la consumación de las medidas cautelares ordenadas por el despacho más aun cuando dichas Alcaldías están programando diligencias para el año 2022 inclusive entonces está en una de las otras razones por las cuales no es de recibo que el despacho de por terminado el proceso por desistimiento tácito cuando aún están pendientes medidas cautelares por practicar.
4. Aunado a lo anterior y como quiera que partir del mes de marzo del año 2020 empezó la pandemia por COVID 19, los despachos judiciales se habían abstenido de recibir DESPACHOS COMISORIOS de forma presencia y virtual y partir del presente año los despachos solo se limitan a la atención forma virtual, razón que y

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE

como consecuencia de lo anterior hasta este año se pudo radicar de forma virtual el DESPACHO COMISORIO No. 60 a espera de una respuesta por parte de la Alcaldía local encargada

Confirme a lo anterior solicito de su despacho.

1. Acceder al presente RECURSO DE REPOSICION CONTRA SU ULTIMO AUTO.
2. En consecuencia, de lo anterior reponer dicho auto ordenado tener en cuenta que hay medidas cautelares en tramite de ser consumado razón por la cual no es obligación notificar a los demandados.
3. Se sirva tener en cuenta los argumentos del presente y en consecuencia abstenerse de dar por terminado el presente proceso hasta tanto nos e consumen las medidas cautelares.
4. En consecuencia, de lo anterior y en caso de no reponer se sirva conceder el correspondiente RECURSO DE APELACION conforme lo establece el literal E del numeral segundo del artículo 317 C.G.P.
5. Las demás determinaciones que este despacho estime.

TRAMITE COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es usted señor juez competente para conocer del presente por la naturaleza del asunto la calidad de las partes y la cuantía.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Me permito allegar a su despacho copia de la radicación del despacho comisorio No. 60 ante la Alcaldía local con el fin de que se sirva tenerla en cuenta

Del señor juez

Cordialmente.



ANGEL CAMPOS CRUZ
C.C.No. 79'404.596 de Bogotá
T.P.No. 132.774 del C.S.J
Correo electrónico: angelcampos01@yahoo.es
cel. 3153408940.
TRANS 76 No 83- 08 de Bogotá.

yahoo/mail

Buscar mensajes, documentos, fotos o personas



Redactar

← Atrás ⏪ ⏩ →

📁 Archivar 📁 Mover 🗑️ Eliminar 🛡️ Spam ⋮

DESPACHO COMISORIO No. 60 PROVINIENTE JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Angel maria Campos cruz <angelcampos01@yahoo.es>
Para: cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co



DESPACHOpdf
447,4KB

⏪ ⏩ ⋮

- Bandeja de ...
- No leídos
- Destacado
- Borradores 337
- Enviados**
- Archivo
- Spam
- Papelera
- ^ Menos
- Carpetas Ocultar
- + Carpeta nueva
- AMPARO-...
- BLANCA B...
- CLAVES
- CLIENTES
- CORPCRE...

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 P.6



DESPACHO COMISORIO No.60

HACE SABER:

Al señor ALCALDE MAYOR DE BOGOTA-SECRETARIA DE GOBIERNO

Que dentro del Proceso No.11001400300720160067800 EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCION DE CIRA DE LA PAZ BELTRAN RIAPIRA (C.C.No.51.579.048) y MARI LUZ ORTEGA BELTRAN (C.C.No.52.788.446) contra ANA CRISTINA RUEDA MERCHAN (C.C.No.51684173) y NESTOR RAUL NEIVA LOPEZ (C.C.No.19.461.434), se dictó auto de fecha 30 de abril de 2019, mediante el cual se comisionó para la evacuación de la diligencia, de EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y demás enseres que de propiedad de la pasiva, EXCEPTUANDO ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AUTOMOTORES Y DEMAS BIENES SUJETOS A REGISTRO, que se encuentren en la DIAGONAL 2B No.-82-30, interior 8, apartamento 629 Conjunto Residencial Naguara América de esta ciudad o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Limitando la medida a la suma de \$22.000.000.oo.

ANEXOS:

Se anexa copia del folio 10 del expediente.

INSERTOS:

El doctor ANGEL CAMPOS CRUZ, identificado con la cédula No.79.404.596 y TP No.132.774 del C.S. de la Judicatura, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se expide el presente despacho comisorio hoy 16 de mayo de 2019.

Cordialmente,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ
SECRETARIO

10
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de abril de dos mil diecinueve.

RQAD: 110014003007201600678

Teniendo en cuenta lo solicitado, y al tenor de lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone:

- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y demás enseres, a **EXCEPCION DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**, que de propiedad de la parte pasiva, se encuentren en la dirección suministrada en la respectiva solicitud o en el sitio que se indique al momento de la diligencia, para lo cual se comisiona al señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C.- Secretaria de Gobierno con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y término de comisión hasta el día en que se efectúe la misma, Por Secretaría librese despacho comisorio con los insertos pertinentes y limitando la medida a la suma de \$22'000.000.00 M/CTE.

En caso de cumplirse la comisión, se finar como honorarios provisionales la suma de \$ 130.000.

NOTIFIQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>032</u> Hoy <u>2 MAY 2019</u>
El secretario JULIAN SALAMANCA SANCHEZ